

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 2 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional escrito de subsanación de requisitos en atención a las exigencias dispuestas por auto del 25 de septiembre de 2023 (consecutivos 003 y 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 23 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00204</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE ANDES
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA LABORAL – RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA COMUNICAR EXISTENCIA DEMANDA AL ANDJE
<b>Auto interlocutorio</b>	609

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandada en general dio cumplimiento a las exigencias dispuestas en auto del 25 de septiembre de 2023, y aunque no se observa que hubiese cumplido con lo ordenado en los numerales 3, 4 y 6, pues cuando se le pidió adecuar los hechos 2.2. y 2.5. de la demanda en el sentido de determinar los diversos contratos del demandante con la entidad pública con los respectivos extremos temporales, fue aclarado que la prestación personal del servicio fue de forma continua y, en cuanto a que se hubiese dejado de pagar periodos o se hubiesen pagado de forma deficitaria, se observa que el pago de acreencias laborales que se reclaman es a partir de la fecha de desvinculación, evidenciándose además que en esta oportunidad hubo variación en la numeración de los hechos, se considera que ello no es óbice para admitir la demanda.

Por lo anterior, se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS en contra del MUNICIPIO DE ANDES, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará agotar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica según lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que aparece que la demanda y sus anexos fueron remitidos al correo electrónico de notificaciones de la entidad, disponiéndose correr el traslado para que proceda con la contestación de la demanda en el término de 10 días conforme se tiene dispuesto para esta clase de procedimiento.

Finalmente, se le reconocerá personería para obrar en representación de la parte demandante a la firma de abogados LINEA LEGAL ABOGADOS & CONSULTORS S.A.S., representada legalmente por la abogada ELEONORA MARGARITA CUBEROS OROZCO, quien designa como abogado adscrito de la misma, y encargado de este caso al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con la cc. 71.779.527 y portador de la TP. No. 192.922 del C. S. de la J., conforme al poder y guía de trazabilidad allegado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS en contra del MUNICIPIO DE ANDES. A la demanda se le imparte el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica según lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte

que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

**TERCERO:** RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, a la firma de abogados LINEA LEGAL ABOGADOS & CONSULTORS S.A.S., representada legalmente por la abogada ELEONORA MARGARITA CUBEROS OROZCO, quien designa como abogado adscrito de la misma, y encargado de este caso al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con la cc. 71.779.527 y portador de la TP. No. 192.922 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, COMUNÍQUESE por la Secretaría del Juzgado la existencia de esta demanda a la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo al artículo 610 del Código General del Proceso y la circular externa No. 02 del 8 de junio de 2021 al correo electrónico procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co y, déjese constancia de ello en el expediente digital.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 174** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce6cdc5aa15ff8e32226151b7e79a1cacb5b2413759891e7576bd5a21432dc0**

Documento generado en 23/10/2023 03:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**